Con fecha 30 de mayo de 2012, los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González y Aleonso Palacio Jáquez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura presentaron Iniciativa de Decreto que contiene, reformas a la *LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Marisol Peña Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Karla Alejandra Zamora García, Alfredo Héctor Ordaz Hernández y María del Refugio Vázquez Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente, encontró que la misma, tiene como objetivo reformar la fracción V y adicionar un párrafo al final del artículo 104 de la *LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO;* con el fin de que en las fábricas que producen ladrillos se propicie el uso de medios de locomoción y energéticos que no deterioren la calidad del ambiente,; así como también tipificar el hecho de que no deben establecerse "ladrilleras" dentro de un diámetro de 15 kms de los centros de población, con el fin de prevenir, reducir y combatir la contaminación ambiental.

SEGUNDO.- Los problemas ambientales en la Ciudad de Durango tendieron a incrementarse en las últimas décadas. Como resultado de la adopción de un modelo no sustentable en términos sociales y ambientales que han profundizado las contradicciones en relación campo - ciudad y sociedad – naturaleza; en cuanto a ladrilleras se refiere.

El objetivo del presente gobierno es el de contribuir con la gestión ambiental del Estado de Durango, mediante la reconversión y modernización tecnológica, de fuentes de emisiones a la atmósfera, producidas por las ladrilleras de la ciudad, la cual considera la inducción de tecnologías limpias y la reconversión tecnológica de procesos en la fabricación de ladrillos, en la que se promueve el uso de combustibles limpios y la adopción de tecnologías eficientes orientadas a mejorar los procesos de combustión en los hornos, que permiten la producción de ladrillo en condiciones que no dañen el ambiente, y propendan a reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera; ya que hoy en día lamentablemente para llevar a cabo esta actividad se utilizan combustibles altamente contaminantes como llantas, aceites y residuos industriales, entre otros. Mediante la implementación de estas tecnologías se promoverá condiciones de vida más seguras y placenteras, mejorando la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad.

La provisión de información acerca de todos los factores ambientales, tanto aquellos negativos, como aquellos que tienen impactos positivos, analizados de forma cualitativa y no cuantitativa.

.

El proceso de extracción y explotación de arcillas dentro del radio Urbano de la Ciudad de Durango, pese a las Ordenanzas Municipales que se dictaron en años anteriores, provoca a nuestra ciudad considerables impactos ambientales, con los consiguientes cambios en el medio natural, cuyas consecuencias se manifiestan con la contaminación atmosférica, contaminación de aguas, contaminación del suelo, erosión, desequilibrio ecológico y otros. Así mismo se produce impactos directos e indirectos, creando un ambiente inseguro, por lo que se hace necesaria la realización de un seguimiento Ambiental, y de esta forma prever y atenuar futuros impactos que se puedan provocar al Medio Ambiente.

TERCERO.- La parte más compleja del proceso artesanal de elaboración de ladrillos, desde el punto de vista de su impacto sobre el medio ambiente, se centra en su cocción y principalmente, en el encendido del horno. Este consiste en hacer arder leña contenida en las troneras. Dada la mala ventilación de estas, se produce un fuego carente de oxígeno, lo que provoca abundante emisión de humos y olores de leña mal combustionada. De acuerdo al tamaño del horno, se procede a cerrar las troneras, de manera que se produzca un tiraje de calor hacia las capas superiores. Es aquí donde se producen las emisiones de vapores de agua del ladrillo y olores de emisiones de carbón. Esta última sub-etapa no produce emisiones visible dado que el proceso se realiza en forma muy lenta.

Las fuentes que identifican los contaminantes emitidos son: contaminación producida por quema de aceite sucio, calidad del aire, partículas suspendidas fracción respirable, riesgos naturales, contaminación del suelo, contaminación hídrica.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 511

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V y se adiciona un párrafo al final del artículo 104 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Articulo 104.-……

I.-…….

II.-……

III.-…….

IV.-…….

V.- Propiciar el uso de medios de locomoción y energéticos que no deterioren la calidad del ambiente, mediante la autorización o prohibición de determinados combustibles para motores de vehículos, según la clase y el grado de contaminación que produzcan y el peligro que represente su utilización, **así como en establecimientos o lugares dedicados a la producción de ladrillo en cualquiera de sus modalidades, destinados a la construcción y otros productos de cerámica.**

Para cumplir con las fracciones III y V, se vigilará que no se instalen establecimientos o lugares dedicados a la producción de ladrillo en cualquiera de sus modalidades, destinados a la construcción y otros productos de cerámica dentro de un diámetro de 15 kilómetros a la redonda contados a partir del punto cero de los centros de población en aquellos municipios con una población mayor a 50 mil habitantes y de 3 kilómetros en los municipios de menor población.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán adecuar su normatividad y dispondrán de un plazo de noventa días para lograr la reubicación de las ladrilleras en congruencia con la presente reforma.

ARTICULO CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán publicar y notificar anualmente al Congreso del Estado y a la ciudadanía en general, el punto inicial o punto cero de referencia de los centros de población.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.

DIP. RAÚL ANTONIO MERÁZ RAMÍREZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.